

Referencia:	2021/00006106A
Asunto:	Contrato servicio Agencia de Viajes
Interesado:	BTRAVEL TURISMO ACCESIBLE, S.A.
Representante:	JUAN CARLOS GONZALEZ MARTIN, CARMEN GONZALEZ AZNAR

ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 11:55 HORAS, EN LA SALA DE REUNIONES DE PRESIDENCIA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

En las dependencias de la Casa Palacio Insular del día 28 de diciembre de 2021, siendo las 11:55 horas, se constituye la Mesa de Contratación del Patronato de Turismo de Fuerteventura, de conformidad con el artículo 88.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Corporación y el decreto PT/2021/350 de fecha 3 de diciembre de 2021 por el que se modifica los Miembros de la Mesa de Contratación, a la que asisten las personas que se indican a continuación:

PRESIDENTA:

Dña. Estela Cabrera Hernández, Jefa de Gabinete de Presidencia

VOCALES:

Dña. M^a Dolores Miranda López, en calidad de Interventora Accidental.

Dña. M^a del Pino Sánchez Sosa, en calidad de Secretaria Técnica Accidental del Consejo de Gobierno.

SECRETARIA DE LA MESA:

Dña. Elsa Dominici González, Administrativo del Patronato de Turismo.

Constituida la Mesa, la Sra. presidenta declara abierta la sesión,

PRIMER PUNTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES, Nº DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE SE0026/21, PROCEDIMIENTO ABIERTO. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR BTRAVEL TURISMO ACCESIBLE S.A. Y ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Presidenta comunica que en la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 13.12.2021 se acordó por unanimidad de sus miembros elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicar a favor de la empresa BTRAVEL TURISMO ACCESIBLE S.A., el citado contrato y requerir a la empresa para que presentase la documentación exigida en la cláusula 11.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Requerimiento efectuado

con fecha 14.12.2021 registro de salida nº 2021022705 y código CF/00000004/0004/000022254.

A continuación, se procede a examinar la documentación presentada por la empresa BTRAVEL TURISMO ACCESIBLE S.A., mediante registro de entrada nº 2021040080 de fecha 17.12.21, siendo la siguiente:

- Certificado ROLECE y declaración responsable de su vigencia: Capacidad de obrar, bastanteeo de poderes.
- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas con código de verificación, último recibo del pago del mismo y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado para contratar con el Sector Público.
- Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social para contratar con el Sector Público.
- Justificante de la garantía definitiva por un importe igual al 5% del importe del precio del contrato, excluido el IGIC, que asciende a 6.693,69€.
- Acreditación de la experiencia de las personas adscritas al contrato: 2 currículum vitae. Relación nominal emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y Altas en la Seguridad Social de las 2 trabajadoras.

ACUERDOS:

Examinada la referida documentación, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros:

- Requerir a la citada empresa para que, en el plazo máximo de 3 días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con la cláusula 7.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares del presente procedimiento:

*“En relación a los **criterios de solvencia económica y financiera:***

*De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 87 de la LCSP**, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica a través de la presentación de los volúmenes anuales de negocio. Dentro de los tres últimos años, el volumen anual de negocios del mayor año debe alcanzar al menos los 90.000 euros.*

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales y una declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

*Con respecto a los **criterios de solvencia técnica o profesional:***

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LCSP la solvencia técnica se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90.4 de la LCSP para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por los medios establecidos en el citado artículo 90.1 apartados b) y c):

*“b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.”*

Los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional fijados en este pliego basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 de la LCSP, con respecto a los criterios relativos a las unidades técnicas que se indican en el artículo 90.1 b) de la LCSP o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades. “

No habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las 12:30h.